



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2020-00823-00

A esta altura procesal se resuelve favorablemente el recurso de reposición que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo elevó contra el proveído del 25 de julio de 2022, a través del que se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, esto es, en los términos del artículo 317 del C.G.P., que se fundó en que para la fecha en que se emitió esa decisión no se había acreditado el diligenciamiento del Despacho comisorio No. 003 del 26 de enero de 2022 y la notificación en debida forma de Nelson Ricardo Hernández Rodríguez al correo electrónico nelsonycsa@gmail.com autorizado en auto del 11 de enero de 2022.

Lo anterior, en el entendido que la posibilidad que plantea el canon legal en cita para procurar y/o disponer la terminación anormal del litigio, aplica en el escenario en que haya una inactividad de las diligencias en la secretaría de conocimiento por más de un (1) año, y en el evento en que la parte interesada en impulsar la actuación no cumpla con una carga procesal necesaria para su continuación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto de requerimiento dictado por el juez, que no fue lo que aquí ocurrió.

Que es cierto que el 1 y 4 de abril de 2022 se cumplió con la gestión que se echa de menos, tal como se le informó a esta sede judicial en el mensaje de datos que se remitió el 29 de julio de 2022 al correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a esta oficina.

Y que la figura del desistimiento tácito se consagró no como una herramienta para aniquilar las diligencias, sino como un mecanismo para impulsarlas con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios, evitando la parálisis injustificada de los mismos por prácticas dilatorias y buscando que las controversias no se prolongaren indefinidamente.

De ahí que en consecuencia y por mérito de lo brevemente expuesto, que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C. **DISPONGA:**

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de julio de 2022, por las razones que se vislumbran en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Secretaría una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para lo de su cargo, esto es, para darle continuidad al proceso de ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c6624caa716fe31d968a77996594d959f0beca4aaa6825d13e9fcff05abb43**

Documento generado en 16/09/2022 08:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>